INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SENAME), y su régimen de subvención, y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

BOLETÍN Nº 11.657-07.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión consideró este asunto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Elizalde y Navarro.

Del mismo modo, concurrieron las siguientes personas:

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro, señor Hernán Larraín; el Jefe de la División Jurídica, señor Sebastián Valenzuela; la abogada de la División Jurídica, señora Paula Recabarren; el abogado, señor Pedro Pacheco; el asesor, señor Tiago Costas, y el fotógrafo, señor Francisco León.

Del Servicio Nacional de Menores, la Directora Nacional, señora Susana Tonda; y las asesoras, señoras Emilia González y Claudette Medina.

Del Ministerio de Hacienda, el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella, y la asesora de prensa, señora Paulina Prohaska.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

Los asesores de la Senadora Allende, señora Beatriz Sitaqui y señor Rafael Ferrada.

Los asesores del Senador García, señora Valentina Becerra y señor Rodrigo Fuentes.

El asesor del Senador Kast, señor Javier de Iruarrizaga.

La asesora del Senador Letelier, señora Elvira Oyanguren.

El asesor del Senador Navarro, señor Claudio Rodríguez.

La periodista del Senador Pizarro, señora Andrea Gómez.

La asesora del Comité UDI, señora Karelyn Lüttecke.

Los asesores del Comité DC, señora Constanza González y señor Julio Valladares.

- - -

Cabe señalar que la presente iniciativa fue discutida previamente, en segundo informe, por la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

Posteriormente, correspondió a la Comisión de Hacienda conocer de aquellas disposiciones de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y con lo dispuesto por la Sala del Senado en sesión de 27 de noviembre de 2018.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no efectuó enmiendas respecto del proyecto de ley aprobado por la

Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

- - -

Previo a la discusión de los asuntos de competencia de la Comisión, el **Honorable Senador señor Letelier** manifestó su entender respecto de que el presente proyecto de ley es solo uno de varios que acometen la problemática de la infancia en nuestro país. Por lo mismo, sostuvo, no persigue una revisión profunda de la institucionalidad vigente para protección de niños vulnerados, sino tan solo abordar el financiamiento de la subvención, determinar algunos principios orientadores del trabajo del Servicio Nacional de Menores (SENAME) en el ámbito de la fiscalización, y definir ciertos estándares de funcionamiento.

Añadió que existiendo voluntad de despachar el proyecto, subsiste, al menos entre los parlamentarios de oposición, cierta inquietud sobre su financiamiento, estimado en alrededor de M$ 40.000 millones en los próximos cuatro años. Tales parlamentarios, indicó, han solicitado que se incluya en la ley una aceleración del aumento de la subvención que correspondería el año 2019.

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel**, valoró la expedita tramitación prestada por el Senado al presente proyecto de ley. Se trata, en efecto, de una “ley corta”, adicional a otra “ley larga” que crea el Servicio de Protección de la Infancia, actualmente en tramitación en la Cámara de Diputados y pronta a pasar al Senado. Es esta última iniciativa, hizo hincapié, el espacio en el que se debe llevar a cabo la discusión sustantiva sobre la institucionalidad de la infancia y sus diversas implicancias.

A todo lo anterior, consignó, se deben agregar también el proyecto de ley que crea el Servicio de Reinserción Juvenil, y el que establece garantías para la infancia.

Enseguida, se refirió a la solicitud de acelerar el pago de los recursos de la subvención. Explicó que el programa de gobierno del Presidente Piñera contemplaba duplicar la subvención que reciben los niños con residencia en el SENAME. Tal compromiso, enfatizó, se mantiene a firme y está fuera de toda duda, más allá de que el inicio del aumento de la subvención a pagar se haya retrasado por el alargamiento de la tramitación del proyecto de ley (que el Ejecutivo esperaba empezara a regir en 2018), y de que, por lo mismo, lo previsto en la ley de presupuestos para el año 2019 sea un incremento en el 25%, es decir, cerca de $ 10.000 millones.

Con todo, manifestó que es voluntad del Presidente de la República que durante el año se puedan efectuar

reasignaciones presupuestarias que permitan hacer aumentos adicionales a dicho 25%.

Complementando lo anterior, el **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín,** señaló que en estricto rigor, lo que el proyecto de ley hace es aumentar la banda de la subvención que se entrega al SENAME, del rango actual de USS 8,5 a USS 15 mensuales, a otro de USS 15 a USS 30 mensuales. Ello, explicó, significa que existe un espacio para que en el reglamento de la ley se establezca, dentro de la nueva banda, un rango más alto que el inicialmente contemplado para el primer año de aplicación de la ley. Es decir, que se sitúe por sobre los USS 18,75 previstos en el informe financiero N° 38, de 3 de abril de 2018, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en un guarismo que aún no es posible definir, pero que producto de las reasignaciones presupuestarias a que se ha hecho alusión, va a ser superior. Lo que a la postre, concluyó, va a implicar en el primer año el límite máximo efectivo de la subvención va a ser superior al 25%.

El **Honorable Senador señor Pizarro** hizo ver que ni el texto del proyecto de ley ni el aludido informe financiero N° 38, expresan de qué manera se va a concurrir al aumento de la subvención con posterioridad al primer año. En el plan original, es cierto, se había previsto un aumento de 25% en 2018, 25% en 2019, 25% en 2020 y 25% en 2021. Como el contemplado para 2018 ya no se cumplió, indicó, el planteamiento de la oposición ha sido que el de 2019 ascienda al 50%, lo que debiera significar una readecuación del orden de US$ 15 millones. Es muy necesario, razonó, que este esfuerzo se haga en el primer año, que es cuando se debe dar la señal más potente de querer provocar un cambio. Para aliviar a los organismos colaboradores del SENAME, desde luego, pero también para poner coto a las argumentaciones populistas que pudieran reclamar que se decidió gastar dinero en cosas que no tenían la urgencia que tienen los problemas de infancia.

Consignó que si bien no se puede poner en duda la voluntad que los señores Ministros han expresado a nombre del Poder Ejecutivo, es desde luego preferible que los compromisos queden en el texto de la ley o en los informes financieros que se acompañan a la iniciativa.

El **Honorable Senador señor Letelier** manifestó que no atender la postura de incrementar en un 50% el monto de la subvención en el primer año, es decir, ahora, torna compleja la decisión de aprobar el proyecto de ley. Máxime, resaltó, tomando en cuenta que los recursos quedaron en el saldo de caja del año 2018 y en el presupuesto del año 2019. Si el Ejecutivo no es capaz de asegurar que los recursos van a estar disponibles, sostuvo, pareciera que la frase de que los niños están primero es más bien una consigna sin sustento.

El **Ministro, señor Blumel** formuló un llamado a hacer esfuerzos por aprobar el proyecto de ley, en el entendido de que el Gobierno cumple los compromisos que adquiere. Así ocurrió, recordó, con ocasión del proyecto de ley conocido como Aula Segura, cuando se comprometió a recoger los programas de acompañamiento escolar, finalmente contemplados en la ley de presupuestos para el año 2019.

Lo mismo, enfatizó, va a suceder en relación con el compromiso que en esta ocasión se está adquiriendo, que se va a materializar durante el año. El punto, consignó, es que debe hacerse de manera responsable, pues los recursos que se necesitan deben ser reasignados producto de un análisis serio, no precipitado.

En el mismo sentido, el **señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos**, especificó que son dos los compromisos que en esta oportunidad está adquiriendo el Ejecutivo. Por una parte, que la subvención al SENAME se va a duplicar durante el período del actual gobierno; y por otra, que el incremento durante el año en curso va a ser superior al 25%, en un porcentaje que no puede ser aún determinado. Esto, indicó, va a estar supeditado al despacho del proyecto de ley, pues solo con posterioridad podrá ser dictado el reglamento de la ley, que es en el instrumento en el cual se debe fijar la progresión del señalado incremento.

El **Honorable Senador señor Pizarro** observó que el tenor del primer informe financiero de la Dirección de Presupuestos, el N° 38, señala de modo expreso que el primer año de aplicación de la ley, el límite máximo efectivo de la subvención se incrementará en un 25%, es decir, pasará, de 15 a 18, 75 USS. Ello, por cierto, no se condice con lo manifestado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

De acuerdo con lo expuesto, lo pertinente sería que la Dirección de Presupuestos actualizara su informe financiero, indicando derechamente que el límite máximo de la subvención se incrementará en hasta un 50%, y expresando el guarismo correspondiente.

El **Honorable Senador señor García** subrayó que de las distintas intervenciones que han tenido lugar, es posible desprender un pleno acuerdo sobre la necesidad de aumentar la subvención por sobre el 25% originalmente previsto en el informe financiero. Siendo así, sugirió proceder del siguiente modo: que los parlamentarios aprueben el proyecto de ley y el Ejecutivo se comprometa a reemplazar o complementar el informe financiero, modificando los correspondientes guarismos.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** se mostró de acuerdo con la propuesta del Senador señor García. Ha quedado en evidencia, expresó, un consenso no solo acerca del aumento del aporte, sino también, en el fondo, sobre la urgencia de cambiar la situación actual,

en la que son cada vez menos los organismos colaboradores, a lo largo del país, dispuestos a participar en las licitaciones del SENAME. Lo que implica, a la postre, que los niños que son separados de sus familias deben ser ubicados lejos de las mismas.

El **Honorable Senador señor Lagos** señaló que si se obrara en el sentido sugerido por el Senador señor García, cabe preguntarse en qué momento llegaría el informe financiero corregido; si en forma previa a la discusión del proyecto de ley en la Sala del Senado o en otro momento.

Es desde luego posible, hizo presente, que por legítimas razones el Ministerio de Hacienda prefiriera no modificar su contenido, y, como es sabido, los informes financieros son documentos formales suscritos por el señor Director de Presupuestos.

El **Honorable Senador señor Pizarro** indicó que para avanzar en la aprobación del proyecto, debe garantizarse que en el primer año de aplicación de la ley la subvención se incrementará “en hasta un 50%”. Esto, simplemente considerando los recursos previstos para 2018, que no se gastaron, y los contemplados para 2019. De esta forma, y partiendo de la base de que el aumento total de la subvención debe ser dividido en tres tercios, se asegura que el incremento efectivo para el primer año estará entre 33% y 50%.

Ciertamente, culminó, todo lo anterior supone modificar el aludido informe financiero N° 38.

El **Honorable Senador señor Letelier** puso de relieve que en los informes de los proyectos de ley que emite la Comisión de Hacienda, deben consignarse los informes financieros elaborados por la Dirección de Presupuestos. Estos últimos, en consecuencia, son parte integrante de aquellos. Y, como ha quedado claro, el precitado informe financiero contempla explícitamente un techo de 25% para el aumento de la subvención. Mientras esto no varíe, concluyó, no parece recomendable que la Comisión apruebe el proyecto.

El **señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos** expresó que también ha quedado claro que el informe financiero en cuestión está desfasado, porque se construyó en función de un proyecto de ley que, se esperaba, fuera despachado en 2018. No obstante, considerando los argumentos que el Ejecutivo ha entregado y el compromiso que ha adoptado durante el presente debate, existe la necesidad de agilizar la aprobación del proyecto de ley, que se encuentra en el Senado en segundo trámite constitucional. Si esto no se logra durante la semana en curso, profundizó, y teniendo en vista que la iniciativa debe cumplir con su tercer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, se corre el riesgo de

que su despacho del Congreso nacional se posponga incluso hasta el mes de marzo de 2019.

Como fuere, resaltó que la voluntad del Gobierno es gastar este año los aproximadamente $10.000.000 millones contemplados para el primer año de aplicación de la ley.

El **Honorable Senador señor García** consultó al Ejecutivo si estaría en condiciones de emitir un informe financiero que recoja los planteamientos que se han realizado.

El **Honorable Senador señor Navarro** llamó la atención sobre que el actual Gobierno ha sostenido reiteradamente, ante la ciudadanía, que la realidad de la infancia es absolutamente prioritaria. En el debate que está teniendo lugar en la Comisión de Hacienda para discutir la subvención al SENAME, sin embargo, ni el Ministro de Hacienda ni el Director de Presupuestos se han apersonado, en circunstancias que son ellos, y no los ministros sectorialistas, quienes tienen la palabra final en materia de gasto fiscal. Esto da cuenta, en su opinión, de una falta de coherencia.

Son variados los ejemplos a lo largo de la historia, prosiguió, de Ministros de Hacienda desconociendo compromisos asumidos por otros Secretarios de Estado, aduciendo precisamente que no habían sido ellos quienes concurrieron a tal o cual acuerdo. De modo tal, subrayó, que se impone la necesidad de que sea el titular de Hacienda o el Director de Presupuestos quien asuma, por escrito, los compromisos que aquí se han expresado a nombre del Ejecutivo.

Por otra parte, manifestó que una situación tan precaria como la que hoy viven el SENAME (la institución estatal con mayor ausentismo laboral del país, por ejemplo) y las entidades colaboradoras, hacen dudar si el aumento de los recursos que se les entreguen va impactar en reales mejoras en el cuidado y tratamiento de los niños. Sería esperable, estimó, que en la asignación de fondos se distinguiera entre aquellas organizaciones que hasta ahora han hecho bien su trabajo, y las que no. En tal sentido, sostuvo que sería deseable que la misma premura con que el Gobierno tramita el presente proyecto de ley, fuera impuesta a la reestructuración profunda que la institucionalidad de la infancia exige.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó en la Comisión de Hacienda un nuevo informe financiero complementario, signado con el N° 13, de 16 de enero de 2019, cuyo contenido textual es el siguiente:

“**Actualiza Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**.

El primer año de aplicación, el límite máximo de la subvención se incrementará en hasta un 50%. Lo anterior irroga un mayor gasto fiscal de **M$ 10.064.839.**

El mayor gasto fiscal en caso de alcanzar el límite máximo del rango para la línea Centros Residenciales, es decir 30 USS, sería de M$ 40.281.581.

El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida del Servicio Nacional de Menores, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en el presupuesto de la respectiva partida presupuestaria.”.

El **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, expresó que el documento precedente viene a ratificar los compromisos que a lo largo del debate ha asumido el Gobierno.

En otro orden de ideas, la **Directora Nacional del SENAME, señora Susana Tonda**, planteó que el 40% de la población con residencia en el Servicio que encabeza, se encuentra con resolución de urgencia.

Comprometió, asimismo, la realización por vía reglamentaria, sin necesidad de iniciativas legislativas, de mejoramientos a los proyectos de emergencia, con el objeto de que los recursos disponibles puedan ser utilizados allí.

Enseguida, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda analizó el número 9 del artículo 1, y el artículo 4 del proyecto de ley. Lo hizo en los términos en que fueron despachados en el segundo informe de la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, como reglamentariamente corresponde, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 1

Introduce, mediante doce numerales, enmiendas en la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.

Número 9

Sustituye, en el numeral 3) del artículo 30**,** la expresión “8,5 a 15 USS mensuales.” por “15 a 30 USS mensuales.”.

Artículo 4

Es del siguiente tenor:

“Artículo 4.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, conforme a lo que dispone el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.”.

Puestos en votación el número 9 del artículo 1 y el artículo 4, resultaron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Una vez finalizada la votación, la **Directora Nacional del SENAME, señora Tonda**, valoró y agradeció la prontitud con la que tanto el Ejecutivo como los senadores integrantes de la Comisión, han tramitado el proyecto de ley en estudio.

- - -

INFORME FINANCIERO

La Dirección de Presupuestos elaboró tres informes financieros en relación con el presente proyecto de ley.

- El primero de ellos, N° 38, de 3 de abril de 2018, señala, de manera textual, lo siguiente:

"**I. Antecedentes**

En el marco del compromiso de Gobierno con los derechos de la infancia y adolescencia, una de las primeras medidas comprometidas por el Presidente es el aumento de la subvención que reciben las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, en particular aquellas que ejecutan la línea de acción Centros Residenciales.

II. Contenido del proyecto de ley

II.1 Modificaciones a la Ley N° 20.032

a) Se modifica el rango del valor base de la subvención para la línea de Centros Residenciales, pasando éste de "8,5 a 15 USS" a "15 a 30 USS".

b) Se agregan como criterios de evaluación de los convenios, la transparencia, eficacia, eficiencia e idoneidad en la administración de los recursos fiscales que conforman la subvención.

c) Se faculta al Servicio Nacional de Menores para impartir instrucciones a los organismos colaboradores en el caso de incumplimiento de los convenios. Lo anterior en un plazo fijado por el Sename.

d) Se incorpora el incumplimiento de las instrucciones señalad en la letra c) como causal para el término anticipado de los convenios.

II.2 Modificaciones al Decreto Lev N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

a) El proyecto de ley define a las entidades coadyuvantes, para diferenciarlas expresamente de las instituciones colaboradoras.

b) En el caso de las entidades coadyuvantes, el proyecto de ley otorga facultades al Sename para solicitarles antecedentes de carácter legal y financiero u otros que se estimen relevantes.

II.3 Modificaciones al Decreto Supremo N° 841, de 2005. del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

a) El proyecto de ley establece que las

modificaciones que deban hacerse al DS N° 841, que aprueba reglamento de la Ley N° 20.032. producto de la aplicación del proyecto de ley, deberán ser suscritas, además, por el Ministro de Hacienda.

III. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

a) El primer año de aplicación, el límite máximo efectivo de la subvención se incrementará en un 25%, es decir, pasará de "15 a 18,75 USS". Lo anterior irroga un mayor gasto fiscal de M$ 9.771.688.

Supuestos:

- N° de niños atendidos mensualmente: 8.400
- Valor USS ($ 2018): $ 15.840

El mayor gasto fiscal en caso de alcanzar el límite máximo del rango para la línea Centros Residenciales, es decir 30 USS, sería de M$ 39.108.331.

El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida del Servicio Nacional de Menores, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en el presupuesto de la respectiva partida presupuestaria.”.

- El segundo informe financiero, complementario N° 210, de 19 de noviembre de 2018, señala lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

a. La presente indicación tiene por objeto reemplazar el artículo 4° del Proyecto de Ley que modifica la ley N° 20.032, que establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvención y el Decreto Ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, para establecer el mecanismo de financiamiento del gasto que irrogue la ley. El artículo incorporado en la indicación establece que:

"El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en

lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, conforme a lo que disponga el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.".

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior, la indicación no irroga un mayor gasto fiscal respecto de lo establecido en el Informe Financiero N° 38 del 3 de abril de 2018.".

- Finalmente, el tercer informe financiero, complementario N° 13, de 16 de enero de 2019, es del siguiente tenor:

"**Actualiza Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**.

El primer año de aplicación, el límite máximo de la subvención se incrementará en hasta un 50%. Lo anterior irroga un mayor gasto fiscal de **M$ 10.064.839.**

El mayor gasto fiscal en caso de alcanzar el límite máximo del rango para la línea Centros Residenciales, es decir 30 USS, sería de M$ 40.281.581.

El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida del Servicio Nacional de Menores, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en el presupuesto de la respectiva partida presupuestaria.".

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

Como consecuencia de lo acordado, la Comisión de Hacienda despachó el proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, cuyo texto es el que sigue:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1**.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención:

1. En el **artículo 2**:

"a) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:

"1) El respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad;".".

b) Agrégase el siguiente numeral 4):

"4) La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, **el SENAME deberá supervigilar, fiscalizar y evaluar periódicamente la ejecución** y resultado de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.".

c) Agréganse los siguientes numerales 5), 6), 7), 8) y 9):

"5) La probidad en el ejercicio de las funciones que ejecutan. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

Los recursos públicos que se reciban por concepto de subvención deberán ser depositados y administrados en la forma que determine el reglamento.

6) Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan: las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable a las personas naturales que se desempeñen como colaboradores acreditados.

Sin perjuicio de ello, el Estado velará por el acceso oportuno y preferente a los servicios sanitarios y de rehabilitación de la salud disponibles en el Estado, para los niños revictimizados dentro del sistema nacional de protección.

7) El trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

8) Objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las disciplinas que corresponda. Las orientaciones técnicas a las que se refiere el reglamento de esta ley establecerán, a lo menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio, como los colaboradores acreditados, para asegurar el cumplimiento de este principio.

9) Participación e información en cada etapa de la intervención. Se informará y se tendrá en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.”.

2. En el **artículo 3º**, agrégase el siguiente inciso final:

“La línea de acción de diagnóstico será de ejecución exclusiva, no pudiendo los organismos colaboradores acreditados

que la desarrollan ejecutar ninguna otra, con el objeto de resguardar la independencia e imparcialidad de los mismos respecto de las demás líneas de acción.”.

3. En el **artículo 4º:**

a) Sustitúyese en el numeral 1), inciso primero, la palabra “desarrollar” por la frase “cumplir el rol público de atención y cuidado de la niñez desarrollando”.

b) En el numeral 2), incorpórase a continuación de la palabra “Registro”, la palabra “público”.

c) Agrégase, en el numeral 2) el siguiente párrafo final, pasando el punto y coma de su inciso primero a ser un punto aparte: “El registro incluirá específicamente los colaboradores sancionados e inhabilitados, de conformidad a lo que señale el reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628;”.”.

4. En el **artículo 7º**:

“a) Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

“1) Personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o las que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;”.”.

b) Agréganse los siguientes numerales 5) y 6):

“5) Personas que se hayan desempeñado como directivo nacional o regional del Sename, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.

6) Personas naturales que hayan sido parte de un directorio, representantes legales, gerentes o administradores de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.”.

c) Reemplázanse los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

“Las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el inciso precedente se aplicarán, asimismo, a las personas naturales que soliciten acreditación como colaboradores.

La inhabilidad establecida en el numeral 1) de este artículo será aplicable a toda persona natural que desempeñe labores de trato directo con los niños, niñas y adolescentes atendidos.

5. Incorpórase el siguiente **artículo 9 bis:**

“**Artículo 9° bis**.- Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconocimiento de colaborador acreditado podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director Nacional del Servicio, cuando el SENAME en más de una ocasión haya puesto término anticipado a un convenio respecto de un mismo colaborador acreditado.”.

6. Incorpóranse los siguientes incisos finales, en el **artículo 11:**

“Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro Nacional de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

También serán inhábiles para desempeñar labores de trato directo en organismos colaboradores acreditados, el que tuviere dependencia grave de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol.”.

7. Incorpórase el siguiente **artículo 13 bis**:

“**Artículo 13 bis**.- Los colaboradores acreditados que estén recibiendo subvención en virtud de la presente ley deberán remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en sus respectivas páginas web a lo menos la siguiente información:

1.- Identificación de la entidad.

2.- Información general y de contexto considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo y su nómina, que incluya la información actualizada relativa a los miembros de su directorio, representantes legales, gerentes o administradores; estructura operacional, valores y principios, principales actividades y proyectos, identificación e involucramiento con grupos de interés, prácticas relacionadas

con la evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados, participación en redes y procesos de coordinación con otros actores, y reclamos o incidentes.

3.- Información de desempeño, considerando lo siguiente: objetivos e indicadores de gestión; indicadores financieros, incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogida a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.

4.- Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos.

5.- Información general y de contexto relativa a las competencias técnicas y profesionales de su personal, considerando especialmente a quienes ejercen sus funciones en centros residenciales.

6.- Responsable de la veracidad de la información.

El detalle del contenido de cada uno de los numerales anteriores se establecerá en el respectivo reglamento.

Además de lo anterior, la información a que se hace referencia deberá ser sistematizada por cada organismo colaborador de forma tal que permita a las personas su fácil comprensión.”.

8. Agréganse, al **artículo 25**, los siguientes incisos finales:

“Dentro de las bases para su ponderación se deberá atender:

a) La idoneidad, oportunidad y calidad de la propuesta técnica de intervención orientada a la reparación y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

b) La propuesta de gestión de redes para el acceso oportuno a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes;

c) En el caso de centros de residencias, se incluirán las acciones tendientes a la revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

Lo anterior, además, de los principios establecidos en el artículo 2º.”.

9. Sustitúyese en el numeral 3) del **artículo 30** la expresión “8,5 a 15 USS mensuales.” por “15 a 30 USS mensuales.”.

10. Reemplázase el **artículo 36** por el siguiente:

“**Artículo 36**.- La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias;

2) El cumplimiento de los objetivos del convenio;

3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;

4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso;

5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes, y

6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El reglamento desarrollará estos criterios, considerando y ponderando mecanismos que incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, así como otros informes emanados de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos.

En el mismo sentido, el reglamento determinará la periodicidad y plazos de evaluación de los respectivos convenios, y los mecanismos, las metodologías y los procedimientos para dicha evaluación, pudiendo considerar auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otros. Asimismo, señalará los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.”.”.

11. Agrégase el siguiente artículo 36 bis:

“**Artículo 36 bis**.- Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los **noventa días,** pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de este cuerpo legal.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.”.

12. Reemplázase el **artículo 37** por el siguiente:

“**Artículo 37**.- Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el SENAME podrá poner término anticipado o modificar los convenios en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley Nº 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el artículo 2º, número 6 de esta ley, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica:

1. En el inciso primero del **artículo 1** sustitúyese la expresión “y supervisar”, por “supervisar y fiscalizar,”.

2. En el **artículo 3**:

a) Sustitúyese el numeral 8 por el siguiente:

“8) El Sename, impartirá instrucciones generales y regulares destinadas a la adecuación y mejora constante de los servicios prestados conforme a los criterios establecidos en el artículo 36 de la ley N° 20.032.

Del mismo modo, los instruirá de modo particular y específico con igual finalidad en cualquier momento que resulte necesario y, en especial, con ocasión de los procesos de evaluación a los que se refiere el mencionado artículo 36.”.

b) Intercálase el siguiente numeral 9, nuevo, pasando el actual a ser numeral 10, y así sucesivamente:

“9) Impartir instrucciones a los organismos coadyuvantes en los términos indicados en el numeral anterior, quienes estarán obligados a entregar la información solicitada dentro del plazo y forma que le sea requerida. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley y que no se encuentre recogida por la ley N° 20.032.

La supervisión que tenga como objeto constatar el respeto de los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes en acogimiento se realizará en cualquier momento sin aviso previo.

A fin de conformar un registro de entidades coadyuvantes, podrá solicitarles diversos antecedentes de carácter legal y financiero u otros que se estimen relevantes.”.

3. En el **artículo 15**:

“a) En el inciso primero, agrégase la expresión “y particulares” a continuación de la palabra “generales”.

b) Sustituir la locución “y permitir” por la frase “ajustándose y colaborando con”.

c) Reemplázase la expresión “supervisión técnica” por “supervisión y fiscalización técnica y financiera”.

d) Sustitúyense los incisos segundo y tercero por el siguiente:

“Si las instituciones a que se refiere el inciso anterior no dieren cumplimiento cabal y oportuno a las instrucciones generales que de acuerdo a esta ley les imparta el Servicio, deberá estarse

inmediatamente a lo dispuesto en los artículos 9 bis y 37 de la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.”.

Artículo 3.- Las modificaciones que deban efectuarse al decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento de la ley Nº 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su régimen de subvención, así como el o los nuevos cuerpos reglamentarios que lo sustituyan, deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.

Artículo 4.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, conforme a lo que dispone el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º transitorio.- Dentro del plazo de seis meses de dictada la presente ley, el Sename confeccionará el registro de las entidades coadyuvantes, señalado en el artículo 3º número 9) de la ley Nº 20.032.

Artículo 2º transitorio.- La entrada en vigencia de la incompatibilidad establecida en el inciso final del artículo 3º, de la ley Nº 20.032, se realizará de forma paulatina, en la medida que los convenios de la línea de acción diagnóstico vayan cumpliendo sus plazos de ejecución, quedando prohibida su renovación automática, de modo de implementar la separación de las líneas de acción sin afectar los derechos de las personas atendidas.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 16 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2019.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY Nº 20.032, QUE ESTABLECE SISTEMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LA RED DE COLABORADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME), Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN, Y EL DECRETO LEY N° 2.465, DEL AÑO 1979, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y FIJA EL TEXTO DE SU LEY ORGÁNICA.

(Boletín N° 11.657-07)

I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar la ley N° 20.032 y el decreto ley N° 2.465 de 1979, del Ministerio de Justicia, para, primeramente, aumentar la subvención base que podrán recibir las instituciones colaboradoras del SENAME que ejecutan sus funciones como centros residenciales.

Asimismo, se incorporan como máximas a seguir, por parte del referido Servicio y las aludidas entidades: i) el respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de los niños; ii) la administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos fiscales que conforman la subvención, dotando al referido órgano público de atribuciones de supervigilancia, fiscalización y evaluación periódica de las líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados; iii) la probidad de los trabajadores y directivos de las instituciones, en el desempeño de las funciones que realizan; iv) la responsabilidad en el ejercicio del rol público que cumplen; v) el trato digno, no discriminatorio ni estigmatizador que se debe brindar a los niños y a sus familias, especialmente respecto de toda medida, informe o resolución que produzca efectos en decisiones de desvinculación familiar; vi) la objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo desempeñado y vii) la participación del niño, así como la información al mismo, durante los procesos de intervención a los que se encuentra sujeto.

Posteriormente, se agregan nuevas causales de impedimentos para obtener la acreditación de tales entidades en la red SENAME, como también nuevas hipótesis de revocación de dicha calificación.

De igual modo, se establecen con mayor profundidad los criterios de evaluación de los convenios que el SENAME celebra con tales entidades, facultándose a este último para que, frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en dichos instrumentos, pueda emitir instrucciones, a fin de que los colaboradores las ejecuten en el plazo que el Servicio fije al efecto.

En igual sentido, se refuerzan las atribuciones relativas a las facultades del órgano de poder poner término anticipado de los, fijándose como causal en este ámbito, precisamente, el incumplimiento de instrucciones impartidas por el Servicio, entre otras hipótesis de relevancia.

En la misma línea, se contempla el despliegue de un registro público de organismos colaboradores sancionados e inhabilitados por irregularidades en su actuar.

A su turno, se establece la incompatibilidad del desarrollo de la línea de diagnóstico con cualquier otra, estableciéndose un período paulatino de vacancia legal para la entrada en vigencia de la regla, de acuerdo al cumplimiento progresivo de los convenios en actual ejecución.

Por otra parte, se define y diferencia a las entidades coadyuvantes del resto de los organismos del sector, facultando al SENAME a impartirle instrucciones, supervigilarlas y requerir antecedentes de las mismas.

En seguida, el proyecto establece que las adecuaciones reglamentarias, producto de las modificaciones legales introducidas por el mismo, sean contempladas en un decreto supremo que debe ser suscrito, además de la Secretaría de Estado del ramo, por el Ministerio de Hacienda.

Por último, se disponen los mecanismos de financiamientos de las medidas contempladas en la iniciativa, mediante remisiones a las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se solventarán, en el tiempo, aquéllas.

Finalmente, se contemplan dos indicaciones transitorias, la primera, relativa al plazo de que dispone el SENAME para confeccionar el registro de OCAS sancionados e inhabilitados, y la segunda, relativa a la entrada en vigencia de la incompatibilidad propuesta para los programas de líneas de diagnóstico, antes explicada.

II. **ACUERDOS:** número 9 del artículo 1 y artículo 4, aprobados (5x0).

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley está estructurado sobre la base de cuatro artículos permanentes y dos artículos transitorios.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no presenta.

V. **URGENCIA**: discusión inmediata.

VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: segundo trámite.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** la Sala de la Cámara de Diputados, en sesión ordinaria 104ª, de fecha 21 de noviembre de 2018, aprobó, en general y en particular a la vez, el proyecto de ley en referencia. La aprobación en general fue por 101 votos a favor, 27 en contra, 5 abstenciones y 7 pareos.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: ingresó al Senado con fecha 27 de noviembre de 2018, dándose Cuenta en la sesión 72ª ordinaria, de la misma data, pasando a la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes y a la de Hacienda, en su caso.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**:

- Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SENAME), y su régimen de subvención. Artículos 2°, 7°, 30, 36 y 37.

- Decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica. Artículos 1°, 3°, 15, 16 y 17

Valparaíso, 16 de enero de 2019.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión